

Deliberación y legitimidad democrática*

Joshua Cohen

En este ensayo exploro el ideal de una «democracia deliberativa»¹. Por democracia deliberativa entenderé, dicho brevemente, una asociación en la que los asuntos se deciden mediante la deliberación pública de los asociados. Propongo una explicación del valor de dicha asociación que trate la democracia misma como un ideal político fundamental y no simplemente como un ideal derivado que pueda explicarse en términos de los valores de equidad o igualdad de respeto.

El ensayo se divide en tres secciones. En la sección I, me centro en la discusión de Rawls sobre la democracia y empleo esa discusión tanto para introducir ciertos rasgos de una democracia deliberativa, como para plantear ciertas dudas sobre si es posible explicar naturalmente su importancia en términos de la noción de un sistema equitativo de cooperación social. En la sección II, desarrollo una descripción de la democracia deliberativa a partir de la noción de un *procedimiento deliberativo ideal*. La caracterización de dicho procedimiento ofrece un modelo abstracto de deliberación que vincula el ideal intuitivo de una asociación democrática con una concepción más sustantiva de la democracia deliberativa. En el ensayo figuran de manera prominente tres rasgos del procedimiento deliberativo ideal. Primero, este procedimiento ayuda a explicar algunos juicios familiares sobre la toma colectiva de decisiones, en concreto sobre cómo dicha toma de decisiones debe diferenciarse de la negociación, la contratación y otras formas de interacción de tipo mercantil, tanto por su atención explícita a consideraciones de ventaja común, como por el modo en que esa preocupación ayuda a conformar los fines de los participantes. Segundo, el procedimiento deliberativo ideal aclara la percepción común según la cual la noción de asociación democrática está ligada a las nociones de autonomía y bien común. Tercero, dicho procedimiento ofrece una estructura específica para afrontar las cuestiones institucionales. Por último, en la sección III de este trabajo me sirvo de esa estructura específica para responder a cuatro objeciones contra la democracia deliberativa.

* Este artículo apareció por primera vez en A. Hamlin y P. Pettit (eds.), *The Good Polity*, Oxford, Blackwell, 1989. Agradecemos al autor y a Blackwell Publishers el permiso para realizar esta traducción.

¹ Encontré originalmente el término «democracia deliberativa» en Sunstein (1985). Él cita (n. 26) un artículo de Bessete, que no he consultado.

El ideal de la democracia deliberativa es un ideal conocido. Algunos de sus aspectos han sido puestos de relieve en la reciente discusión sobre el papel de las concepciones republicanas de autogobierno en la formación de la tradición constitucional americana y el derecho público contemporáneo². También aparece en la democracia radical y las críticas socialistas a la política de las sociedades industriales avanzadas³. Asimismo, algunos de sus rasgos principales destacan en la explicación de Rawls de la política democrática en una sociedad justa, particularmente en aquellas partes de su teoría que tratan de incorporar la «libertad de los antiguos» y responder así a los demócratas radicales y socialistas que afirman que «las libertades básicas pueden terminar siendo meramente formales». En la discusión que sigue comenzaré diciendo algo acerca de los comentarios de Rawls sobre tres de esos rasgos, para luego pasar a considerar la explicación que da de ellos⁴.

En primer lugar, en una democracia bien ordenada, el debate político está organizado en torno a concepciones alternativas del bien público. Por tanto, resulta inadecuado para una sociedad justa un esquema pluralista ideal en el que la política democrática se reduce a la negociación equitativa entre grupos cuya preocupación es perseguir su interés particular o sectorial (Rawls 1971, pp. 360-1)⁵. Los ciudadanos y las partes que operan en el foro político no deben «adoptar un punto de vista estrecho o basado en el interés de grupo» (p. 360). Las partes deberían ser sensibles únicamente a las demandas que son «argumentadas abiertamente sobre la base de una concepción del bien público» (pp. 226, 472). Las explicaciones y justificaciones públicas de las leyes y directrices políticas han de ser valoradas a partir de concepciones del bien común (concepciones que, en la perspectiva de Rawls, deben ser consistentes con los dos principios de justicia), y la deliberación pública debería tratar de elaborar los detalles de tales concepciones y aplicarlas a asuntos particulares de la política pública (p. 362).

En segundo lugar, el ideal de orden democrático tiene implicaciones igualitarias que deben satisfacerse de manera manifiesta para los ciudadanos. La razón es que en una sociedad justa las oportunidades y poderes políticos deben ser independientes de la posición social o económica —las libertades políticas deben tener un valor equitativo⁶— y el hecho de que sean independientes ha de ser algo más o menos evidente para los ciudadanos. Asegurar este valor manifiestamente equitativo puede requerir, por ejemplo, la financiación pública de los partidos políticos y las restricciones sobre el gasto político privado, así como medidas tri-

² Para algunos ejemplos representativos, véase Sunstein (1984, 1985, 1986), Michelman (1986), Ackerman (1984, 1986).

³ Estoy pensando, en concreto, en las críticas que señalan cómo las desigualdades materiales y los desafiadores partidos políticos limitan la democracia mediante el recorte del debate político público o con la destrucción de la igualdad de los participantes en el debate. Para la discusión de estas críticas, y de sus conexiones con el ideal del orden democrático, véase Cohen y Rogers (1983), caps. 3, 6; Unger (1987), cap. 5.

⁴ En la discusión que sigue, me baso en Rawls (1971, esp. secciones 36, 37, 43, 54; 1982).

⁵ Este rechazo no es específico de Rawls. Sunstein, por ejemplo, afirma (1984, 1985) que el pluralismo ideal nunca ha sido abrazado como un ideal político en el derecho público americano.

⁶ Oficialmente, el requisito del valor equitativo es que «todo el mundo tenga una oportunidad equitativa para acceder a los cargos públicos e influir en el resultado de las decisiones políticas» (Rawls 1982, p. 42).

butarias progresivas que sirvan para limitar las desigualdades de riqueza y asegurar que la agenda política no está controlada por los intereses de los grupos económica y socialmente dominantes (Rawls 1971, pp. 225-6, 277-8; 1982, pp. 42-3). En principio, estos requisitos distributivos pueden ser más estrictamente igualitarios que los que se derivan del principio de diferencia (Rawls 1982, p. 43)⁷. Esto es así en parte porque el principal objetivo de estas medidas no es simplemente asegurar que las políticas democráticas procedan bajo condiciones justas, ni únicamente promover una legislación justa, sino también garantizar que la igualdad de los ciudadanos sea manifiesta y declarar «como pública intención» (1971, p. 233) el compromiso con esa igualdad.

En tercer lugar, la política democrática debe estar ordenada de tal modo que ofrezca una base para el autorrespeto, promueva el desarrollo de un sentido de la competencia política, y contribuya a la formación de un sentido de justicia⁸; debe fijar «los fundamentos para la amistad cívica y [formar] el *êthos* de la cultura política» (Rawls 1971, p. 234). De este modo, la importancia del orden democrático no se circunscribe a su función de impedir la legislación de clase característica de sistemas en los que ciertos grupos son excluidos de los canales de representación y negociación política. Además, la política democrática debe intervenir en el modo en que los miembros de la sociedad se entienden a sí mismos y conciben sus propios intereses legítimos.

La política democrática, por tanto, cuando es adecuadamente conducida, implica la *deliberación pública sobre el bien común*, requiere alguna forma de *igualdad manifiesta* entre los ciudadanos, y *conforma la identidad y los intereses* de los ciudadanos de un modo que contribuye a la formación de una concepción pública del bien común. ¿Cómo logra el ideal de un sistema de cooperación social equitativo explicar el atractivo y la importancia de estos tres rasgos del ideal de la democracia deliberativa? Rawls sugiere una línea formal y otra informal de argumentación. El argumento formal es que las partes en la posición original elegirían el principio de participación⁹, con tal de que las libertades políticas tengan un valor equitativo. Las tres condiciones son importantes porque de su satisfacción depende que los acuerdos institucionales aseguren los derechos de participación, protejan el valor equitativo de esos derechos, y produzcan plausiblemente una legislación que promueva una distribución equitativa de acuerdo con el principio de diferencia.

Rawls también sugiere un argumento informal para la ordenación de las instituciones políticas, y aquí me ocuparé especialmente de este argumento:

La justicia como equidad comienza con la idea de que allí donde los principios comunes sean necesarios y en beneficio de todos, habrán de ser elaborados a

⁷ Cualquiera que sea su exigencia, estos requisitos distributivos tienen prioridad sobre el principio de diferencia, puesto que el requerimiento de valor equitativo es parte del principio de igual libertad; esto es, del primer principio de justicia (Rawls 1982, pp. 41-2).

⁸ La importancia de la política democrática en la explicación de la adquisición del sentido de justicia es subrayada por Rawls en (1971), pp. 473-4.

⁹ El principio de participación establece que «todos los ciudadanos han de tener un igual derecho a tomar parte en, y a determinar el resultado de, el proceso democrático que dicta las leyes a las que ellos deben obedecer» (Rawls 1971, p. 221).

partir de la perspectiva de una situación inicial de igualdad adecuadamente definida en la que cada persona esté equitativamente representada. El principio de participación transfiere esta noción desde la posición original a la constitución [...] al preservar la igual representación de la posición original hasta el grado que sea factible (Rawls 1971, pp. 221-2)¹⁰.

O, como él mismo ha observado en otro lugar: «La idea [del valor equitativo de la libertad política] es incorporar en la estructura básica de la sociedad un procedimiento político efectivo que *refleje* en dicha estructura la representación equitativa de las personas lograda mediante la posición original» (1982, p. 45; el subrayado es añadido). La sugerencia es que, dado que aceptamos el ideal intuitivo de un sistema equitativo de cooperación, deberíamos desear que nuestras instituciones políticas satisfagan, en la medida de lo posible, el requerimiento de que los términos de la asociación sean elaborados bajo condiciones equitativas. Y así llegamos directamente al requisito de libertades iguales con valor equitativo, en lugar de llegar a este punto indirectamente, a través de una elección hipotética de tal requisito bajo condiciones equitativas. En este argumento informal, la posición original sirve como un modelo abstracto de lo que son las condiciones equitativas, y de lo que deberíamos intentar reflejar en nuestras instituciones políticas, en lugar de funcionar como una situación inicial de elección en la que se seleccionan los principios regulativos de esas instituciones.

Creo que Rawls está en lo correcto al desear acomodar las tres condiciones. Lo que me parece menos plausible es que dichas condiciones sean consecuencias naturales del ideal de equidad. Si tomamos la noción de equidad como fundamental, y pretendemos (como en el argumento informal) diseñar las instituciones políticas a partir de la posición original, no está claro por qué, por ejemplo, el debate político debería estar centrado en el bien común, o por qué la igualdad manifiesta de los ciudadanos es un rasgo importante de una asociación democrática. La concepción pluralista de la política democrática, como un sistema de negociación con representación equitativa de todos los grupos, parece un reflejo igualmente bueno del ideal de equidad.

La respuesta a esta objeción es clara: la conexión entre el ideal de equidad y los tres rasgos de la política democrática depende de supuestos psicológicos y sociológicos. Esos rasgos no se siguen directamente del ideal de un sistema equitativo de cooperación, ni de la representación de dicho ideal en la posición original. Antes bien, llegamos a ellos cuando consideramos qué se requiere para preservar acuerdos justos y alcanzar resultados equitativos. Por ejemplo, el debate político público debería estar conducido en términos de consideraciones sobre el bien común, porque no podemos esperar resultados que promuevan el bien común a menos que las partes del debate anden buscándolos. Incluso en un esquema pluralista ideal, con un poder de negociación equitativo y sin barreras para poder participar, no parece razonable esperar la promoción del bien común, tal como éste viene definido por el principio de diferencia (1971, p. 360).

¹⁰ Aquí asumo que debemos entender el principio de participación de modo que incluya el requisito del valor equitativo de la libertad política.

Sin embargo, creo que este argumento es demasiado indirecto e instrumental. Al igual que las defensas utilitaristas de la libertad, reposa en una serie de juicios sociológicos y psicológicos altamente especulativos. Deseo sugerir que la razón por la que los tres rasgos de la democracia deliberativa son atractivos no radica en que, por ejemplo, sin una explícita deliberación sobre el bien común, o sin una igualdad manifiesta, cualquier orden sería injusto (aunque por supuesto lo sería). La razón, por el contrario, es que dichos rasgos representan elementos de un ideal independiente y expresamente político que se centra en primera instancia¹¹ en la conducción apropiada de los asuntos públicos —esto es, en las formas apropiadas de llegar a decisiones colectivas—. Y para entender este ideal no deberíamos tratar de «reflejar» una equidad ideal en la equidad de las instituciones políticas; en su lugar, deberíamos intentar reflejar un sistema de deliberación ideal en las instituciones políticas y sociales. Deseo centrarme ahora en esa alternativa.

II¹²

La noción de una democracia deliberativa tiene su raíz en el ideal intuitivo de una asociación democrática en la que la justificación de los términos y condiciones de la asociación se realiza por medio de la argumentación pública entre ciudadanos iguales. En dicho orden, los ciudadanos comparten un compromiso con la resolución de los problemas de elección colectiva mediante razonamiento público, y consideran que sus instituciones básicas son legítimas en tanto que establecen el marco para la deliberación pública libre. Para elaborar este ideal, comienzo con una descripción más explícita del ideal mismo, presentando lo que llamaré la «concepción formal» de una democracia deliberativa. A partir de esta concepción formal, persigo una visión más sustantiva a través de la descripción de un *procedimiento deliberativo ideal* que captura la noción de justificación mediante argumentación pública entre ciudadanos iguales, y que sirve a su vez como modelo para las instituciones deliberativas.

La concepción formal de una democracia deliberativa tiene cinco rasgos principales:

D1 Una democracia deliberativa es una asociación en marcha e independiente, cuyos miembros confían en que perdure durante un futuro indefinido.

D2 Los miembros comparten (y es de común conocimiento que comparten) la concepción de que los términos apropiados de la asociación ofrecen un marco para, o son el resultado de, su deliberación. Es decir, com-

¹¹ Las razones para la frase «en primera instancia» se aclaran más adelante.

¹² Desde que escribí la primera versión de esta sección, he leído a Elster (1986) y Manin (1987), que presentan concepciones paralelas. Esto es especialmente cierto en el caso del trato que da Elster a la psicología de la deliberación pública. Estoy en deuda con Alan Hamlin por llamar mi atención sobre el artículo de Elster. El solapamiento se explica por el hecho de que Elster, Manin y yo mismo nos hemos sentido atraídos por Habermas. Véase Habermas (1975, 1979, 1984). También ha sido de gran ayuda la discusión sobre la explicación contractualista de la motivación de Scanlon (1982).

parten el compromiso de coordinar sus actividades dentro de las instituciones que hacen posible la deliberación, y de acatar las normas a las que lleguen por medio de la deliberación. Para ellos, la deliberación libre entre iguales es la base de la legitimidad.

- D3 Una democracia deliberativa es una asociación pluralista. Los miembros difieren respecto de las preferencias, convicciones e ideales vinculados a la conducción de sus vidas. Aunque comparten un compromiso con la resolución deliberativa de los problemas de elección colectiva (D2), tienen fines divergentes, y no creen que sea obligatorio algún grupo específico de preferencias, convicciones o ideales.
- D4 Dado que los miembros de una asociación democrática consideran los procedimientos deliberativos como la fuente de la *legitimidad*, es importante para ellos que los términos de su asociación no sólo *sean* el resultado de sus deliberaciones, sino también que *se presenten* como tales¹³. Para ellos es preferible tener unas instituciones en las que resulta evidente la conexión entre deliberación y resultados a otras en las que dicha conexión no está tan clara.
- D5 Los miembros se reconocen mutuamente con capacidades deliberativas, es decir, las capacidades que se requieren para entrar en el intercambio público de razones y para actuar según el resultado de dicho razonamiento público.

Una teoría de la democracia deliberativa trata de dar sustancia a este ideal formal mediante la caracterización de las condiciones que deberían alcanzarse con objeto de que el orden social se regule de manera manifiesta a través de las formas deliberativas de decisión colectiva. Mi propósito es esbozar una concepción de este tipo teniendo en cuenta un esquema ideal de deliberación, que llamaré el «procedimiento deliberativo ideal». El objetivo que persigo con ello es determinar explícitamente las condiciones de una toma de decisiones deliberativa que se ajusten a la concepción formal, y así realzar las propiedades que deberían materializar, tanto como sea posible, las instituciones democráticas. Debo subrayar que el procedimiento deliberativo ideal está pensado para ofrecer un modelo en el que se reflejen las instituciones –y, en primera instancia, las instituciones en las que se toman las decisiones colectivas y en las que se justifican públicamente los resultados sociales– y no para caracterizar una situación inicial en la que se elijan los términos mismos de la asociación¹⁴.

En una primera aproximación al procedimiento ideal, podemos distinguir tres aspectos generales de la deliberación. Existe la necesidad de decidir una agenda, de proponer soluciones alternativas a los problemas de la agenda, acompañadas de razones, y de concluir estableciendo una alternativa. Una concepción democrática puede representarse en función de los requisitos que establece sobre tal procedimiento. En concreto, los resultados son democráticamente legítimos

¹³ Para discusiones filosóficas sobre la importancia de la publicidad, véase Kant (1983), pp. 135-9; Rawls (1971, p. 133 y sección 29); Williams (1985, pp. 101-2, 200).

¹⁴ La distinción entre el procedimiento ideal y una situación inicial de elección será importante en la discusión posterior sobre la formación de la motivación y sobre las instituciones.

si y sólo si pueden ser el objeto de un acuerdo libre y razonado entre iguales. El procedimiento deliberativo ideal captura este principio¹⁵.

- 11 La deliberación ideal es *libre* si satisface dos condiciones. Primero, los participantes se consideran atados únicamente a los resultados de su deliberación y a las precondiciones de dicha deliberación. Su consideración de las propuestas no está constreñida por la autoridad de normas o requerimientos previos. Segundo, los participantes suponen que pueden actuar de acuerdo con los resultados, puesto que toman el hecho de que se haya llegado a una decisión concreta a través de su deliberación como una razón suficiente para actuar de acuerdo con ella.
- 12 La deliberación es *razonada* si se exige a las partes que declaren sus razones para presentar propuestas, defenderlas, o criticarlas. Los participantes ofrecen razones con la expectativa de que sean éstas (y no, por ejemplo, su poder) las que determinen el destino de sus propuestas. En la deliberación ideal, como afirma Habermas, «sólo se ejerce la fuerza del mejor argumento» (1975, p. 108). Se aportan razones con el propósito de conseguir que los otros acepten la propuesta, dado que sus fines son distintos (D3) y todos están comprometidos (D2) a establecer las condiciones de su asociación mediante la libre deliberación entre iguales. Las propuestas que no se defienden con razones aceptables pueden ser rechazadas, incluso aun en el caso de que pudiera aportarse una defensa semejante. La concepción deliberativa enfatiza que las decisiones colectivas deben hacerse *de manera deliberativa*, y no sólo que deben ajustarse a las preferencias de los ciudadanos.
- 13 En la deliberación ideal, los participantes son formal y sustantivamente *iguales*. Son formalmente iguales en el sentido de que las reglas que regulan el procedimiento no distinguen entre individuos. Toda persona con capacidades deliberativas goza de un igual estatus en cada etapa del proceso deliberativo. Cualquiera puede introducir asuntos en la agenda, proponer soluciones, y ofrecer razones para apoyar o criticar propuestas. Y todos tienen una voz igual en la decisión. Los participantes son sustantivamente iguales en el sentido de que la distribución existente de poder y recursos no configura sus oportunidades para contribuir a la deliberación, ni juega un papel definitivo en ella. Los participantes en el procedimiento deliberativo no se consideran vinculados por el sistema de derechos vigente, excepto en tanto que ese sistema establece el marco de libre deliberación entre iguales. Por el contrario, consideran ese sistema como un potencial objeto de su juicio deliberativo.
- 14 Finalmente, la deliberación ideal pretende alcanzar un *consenso* racionalmente motivado —encontrar razones que sean persuasivas para todos aquellos comprometidos a actuar según los resultados de una valoración

¹⁵ Por supuesto, hay normas y requerimientos que inciden en los individuos y que no tienen justificación deliberativa. La concepción de una democracia deliberativa es, en términos de Rawls, una «concepción política» y no una teoría moral comprehensiva. Sobre la distinción entre teorías políticas y comprehensivas, véase Rawls (1987, pp. 1-25).

libre y razonada de alternativas entre iguales—. Incluso bajo condiciones ideales no hay garantía de que las razones consensuales acaben por llegar. Si no llegan, entonces la deliberación concluye con la votación, sujeta a alguna forma de la regla de las mayorías¹⁶. Esto no elimina, sin embargo, la distinción entre las formas deliberativas de decisión colectiva y las formas que agregan preferencias no deliberativas. Es probable que las consecuencias institucionales sean diferentes en un caso y en otro, y que los resultados de una votación entre quienes están comprometidos con la búsqueda de razones persuasivas para todos difieran de aquellos otros procedentes de una agregación en ausencia de este compromiso.

Una vez hecha esta caracterización de la deliberación ideal, ¿podemos decir algo más sustantivo sobre una democracia deliberativa? ¿Cuáles son las implicaciones de un compromiso con las decisiones deliberativas para los términos de la asociación social? En lo que sigue indicaré cómo este compromiso trae consigo un compromiso con la promoción del bien común y con el respeto a la autonomía individual.

Bien común y autonomía

Consideremos primero la noción del bien común. Dado que el objetivo de la deliberación ideal es asegurar el acuerdo entre todos los que están comprometidos con la libre deliberación entre iguales, y dada la condición de pluralismo (D3), la deliberación se centra en los modos de acercar los fines de cada parte a ese objetivo. Aunque ninguno es indiferente a su propio bien, todos tratan de llegar a decisiones que resulten aceptables para los que comparten el compromiso con la deliberación (D2). (Como veremos a continuación, tomar en serio ese compromiso requiere a buen seguro estar dispuesto a revisar la forma en que uno entiende sus propias preferencias y convicciones.) La caracterización de un procedimiento deliberativo ideal une, por tanto, la noción formal de democracia deliberativa con el ideal más sustantivo de una asociación democrática en el que el debate público está centrado en el bien común de los miembros.

Por supuesto, una cosa es hablar sobre el bien común, y otra distinta esforzarse sinceramente en su promoción. Aunque la deliberación pública pueda estar organizada sobre invocaciones al bien común, ¿hay alguna razón para no pensar que incluso la deliberación ideal consiste en tratar de disimular ventajas personales o de clase bajo la apariencia de una ventaja común? Podemos encontrar dos respuestas a esta cuestión. La primera consiste en señalar que mi concepción de la idea formal de una democracia deliberativa estipula (D2) que los miembros de la asociación están comprometidos con la resolución de sus diferencias a través de la deliberación, y por tanto a ofrecer razones que esperan sinceramente que resulten persuasivas para otros que comparten ese compromiso. Esta estipulación descarta el problema de raíz. Podemos presumir, sin embargo, que la obje-

¹⁶ Para una crítica de la suposición de unanimidad en la que se asientan las concepciones deliberativas, véase Manin (1987, pp. 359-61).

ción se dirige contra la plausibilidad de poner en marcha un procedimiento deliberativo que se ajuste al ideal, por lo que no parece que pueda contestarse mediante estipulación.

La segunda respuesta descansa en una afirmación sobre los efectos de la deliberación en la motivación de los deliberantes¹⁷. Una consecuencia de la razonabilidad del procedimiento deliberativo (I2), junto con la condición de pluralismo (D3), es que el mero hecho de tener una preferencia, convicción o ideal no ofrece por sí mismo una razón en defensa de una propuesta. Aunque yo pueda considerar mis preferencias como una razón suficiente para defender una proposición, la deliberación bajo condiciones de pluralismo requiere que encuentre razones que hagan la proposición aceptable a otros que no quepa esperar que consideren mis preferencias como razones suficientes para llegar a un acuerdo. La tesis motivacional consiste en que la necesidad de presentar razones que persuadan a otros ayudará a configurar las motivaciones que la gente trae consigo al procedimiento deliberativo, en dos sentidos. Primero, la práctica de presentar razones contribuirá a la formación de un compromiso con la resolución deliberativa de las cuestiones políticas (D2). Bajo este compromiso, se incrementará la probabilidad de una representación sincera de las preferencias y convicciones, al tiempo que disminuirá la probabilidad de su distorsión estratégica. Segundo, la deliberación tiene el poder de transformar también el contenido de las preferencias y convicciones. Si asumo un compromiso con la justificación deliberativa, el descubrimiento de que no puedo ofrecer razones persuasivas en nombre de mi propuesta puede alterar las preferencias que motivaron dicha propuesta. De este modo, aquellos objetivos que reconozco que son inconsistentes con los requisitos de un acuerdo deliberativo tenderán a perder fuerza, al menos cuando supongo que los demás proceden de forma razonable y que el resultado de la deliberación regulará la acción subsiguiente.

Considérese, por ejemplo, el deseo de ser todo lo rico que se pueda. No está permitido apelar a este deseo en defensa de demandas políticas. El requisito motivacional consiste en tener que encontrar una justificación independiente que no invoque ese deseo, al tiempo que lo transformo en, por ejemplo, un deseo de tener un nivel de riqueza consistente con el nivel que los demás (ciudadanos iguales) encuentren aceptable. Por supuesto, estoy asumiendo que la deliberación se considera regulativa, y que la riqueza no puede protegerse a través de medios completamente no deliberativos.

La deliberación, por tanto, centra el debate en el bien común. Y las concepciones relevantes del bien común no incluyen simplemente los intereses y preferencias previos a la deliberación. Al contrario, los intereses, objetivos, e ideales que incluye el bien común son aquellos que sobreviven a la deliberación, intereses a los que, tras la reflexión pública, pensamos que es legítimo apelar para hacer reclamos de recursos sociales. Por tanto, los rasgos primero y tercero de la democracia deliberativa que mencioné en mi discusión de la teoría de Rawls representan elementos centrales en la concepción deliberativa.

¹⁷ Nótese el paralelismo con Elster (1986) indicado en la nota 12. Ver también la discusión en Habermas (1975, p. 108), sobre «las necesidades que pueden ser comunicativamente compartidas», y Habermas (1979, capítulo 2).

El esquema deliberativo ideal señala también la importancia de la autonomía en una democracia deliberativa. En concreto, dicho esquema es sensible a dos grandes amenazas para la autonomía. Por lo general, las acciones no son autónomas si las preferencias del sujeto están, básicamente, dadas por las circunstancias, y no determinadas por él mismo. Hay dos casos paradigmáticos de determinación «externa». El primero es el que Elster (1982) ha denominado «preferencias adaptativas»¹⁸, es decir, las preferencias que se transforman con los cambios en las circunstancias del sujeto sin ninguna contribución deliberada de éste a dicha transformación. Esto ocurre, por ejemplo, con las preferencias políticas de los que buscan instintivamente el centro en la distribución política, cualquiera que ésta sea. El segundo lo llamaré «preferencias acomodaticias». Aunque este tipo de preferencias se forman deliberadamente, representan ajustes psicológicos a condiciones de subordinación en las que no se reconoce a los individuos la capacidad de autogobierno. Piénsese en los esclavos estoicos, que deliberadamente conforman sus deseos de acuerdo a su poder, con el fin de minimizar la frustración. Dado que las relaciones de poder existentes hacen de la esclavitud la única posibilidad, ellos cultivan el deseo de ser esclavos, y actúan en consecuencia. Aunque forman sus motivos deliberadamente, y actúan según sus deseos, los esclavos estoicos no actúan autónomamente cuando tratan de ser buenos esclavos. La ausencia de alternativas y la consecuente supresión del ámbito propio de las capacidades deliberativas apoyan la conclusión de que los deseos de los esclavos proceden de sus circunstancias, incluso aunque tales deseos se formen a través de la deliberación.

La autonomía tiene, por tanto, al menos dos dimensiones. El fenómeno de las preferencias adaptativas subraya la importancia de las condiciones que permiten y promueven la formación deliberativa de las preferencias; a su vez, el fenómeno de las preferencias acomodaticias indica la necesidad de ciertas condiciones favorables para el ejercicio de las capacidades deliberativas. Ambas preocupaciones son atendidas cuando las instituciones para la toma de decisiones colectivas se diseñan según el procedimiento democrático ideal. Las relaciones de poder y de subordinación son neutralizadas (I1, I3, I4), y a todos se les reconoce las capacidades deliberativas (D5), respondiendo así al problema de las preferencias acomodaticias. Asimismo, el requisito de razonabilidad excluye las preferencias adaptativas (I2). La formación de preferencias a través del procedimiento deliberativo resulta consistente con la autonomía, dado que las preferencias que se forman mediante la deliberación pública no están simplemente dadas por las circunstancias externas. Al contrario, son el resultado de «el poder de la razón ejercido a través de la discusión pública»¹⁹.

De este modo, a partir del ideal formal de una democracia deliberativa, hemos llegado al ideal más sustantivo de una asociación que se regula mediante una deliberación dirigida al bien común y que respeta la autonomía de los miembros. Y así, al intentar incorporar el procedimiento deliberativo ideal en las instituciones, tratamos, *inter alia*, de diseñar instituciones que centren el debate

¹⁸ Para una discusión interesante sobre las preferencias autónomas y los procesos político, véase Sunstein (1986, pp. 1145-1158); (1984, pp. 1699-1700).

¹⁹ Whitney vs. California, 274 US 357 (1927).

político en el bien común, que formen la identidad y los intereses de los ciudadanos en un sentido que contribuya a una vinculación con el bien común, y que ofrezca las condiciones favorables para el ejercicio de los poderes deliberativos que requiere la autonomía.

III

Deseo cambiar ahora de asunto. Aunque continuaré con la relación entre el procedimiento deliberativo ideal y los asuntos más sustantivos de una asociación democrática deliberativa, quiero hacerlo considerando cuatro objeciones naturales a la concepción que estoy discutiendo, objeciones que la acusan de ser sectaria, incoherente, injusta e irrelevante. Mi objetivo no es ofrecer una respuesta detallada a estas objeciones, sino clarificar la concepción de una democracia deliberativa esbozando las líneas sobre las que debería discurrir una respuesta. Pero antes de pasar a las objeciones, quisiera detenerme en las dos observaciones siguientes.

Primero, como ya indiqué anteriormente, un objetivo central en la concepción deliberativa es especificar las precondiciones institucionales para la toma deliberativa de decisiones. El papel del procedimiento deliberativo ideal es ofrecer una caracterización abstracta de las principales propiedades de las instituciones deliberativas. El papel del procedimiento deliberativo ideal es, por tanto, diferente del de un contrato social ideal. El procedimiento deliberativo ideal ofrece un modelo que las instituciones deberían imitar hasta donde sea posible. No es una situación de elección en la que se seleccionan los principios institucionales. El punto clave para la reflexión sobre las instituciones es que éstas deberían *hacer posible la deliberación*. Las instituciones en una democracia deliberativa no sirven simplemente para implementar los resultados de la deliberación, como si la libre deliberación pudiera realizarse en ausencia de las instituciones adecuadas. Ni el compromiso con las decisiones deliberativas, ni la capacidad para llegar a ellas, son algo que podamos asumir de manera independiente al orden institucional. Las instituciones deben ofrecer el marco para la formación de la voluntad; ellas determinan si hay igualdad, si la deliberación es libre y razonada, si hay autonomía, etc.

Segundo, me centraré aquí en algunos requisitos de las instituciones «públicas» que reflejan el ideal de las resoluciones deliberativas. Pero, por supuesto, no hay razón para esperar que, por regla general, las precondiciones de la deliberación respeten los límites institucionales familiares entre lo «público» y lo «privado», y que todas conciernan a la esfera pública. Por ejemplo, las desigualdades de riqueza, y la ausencia de medidas institucionales diseñadas para reparar las consecuencias de esas desigualdades, pueden servir para destruir la igualdad que la deliberación misma requiere. Y así, un tratamiento más completo necesitaría afrontar un rango más amplio de asuntos institucionales (véase Cohen y Rogers 1983, caps. 3, 6; Cohen 1988).

Sectarismo

La primera objeción afirma que el ideal de una democracia deliberativa es censurablemente sectario porque depende de una visión particular de la vida buena –un ideal de ciudadanía activa–. Lo que lo hace sectario no es el ideal específico del que depende, sino el hecho (supuesto) de que dependa de alguna concepción específica. No creo que la concepción de una democracia deliberativa sufra de esta dificultad. Al explicar por qué no, dejaré a un lado la controversia habitual sobre si ese sectarismo es evitable y censurable, y asumiré ambas cosas²⁰.

Las visiones del bien figuran en las concepciones políticas al menos de dos formas. En primer lugar, la *justificación* de algunas concepciones apela a una noción del bien humano. Las visiones aristotélicas, por ejemplo, afirman que el ejercicio de las capacidades deliberativas es un componente fundamental de una vida humana buena, y concluye que una asociación política debe estar organizada para promover la realización de esas capacidades por parte de sus miembros. La segunda forma en que intervienen las concepciones del bien consiste en que la *estabilidad* de una sociedad puede requerir una amplia adhesión a una concepción específica del bien, incluso aunque sus instituciones puedan justificarse sin apelar a esa concepción. Por ejemplo, un orden social que no requiera ninguna referencia a ideales de adhesión nacional para su justificación, puede necesitar sin embargo un amplio respaldo del ideal de devoción patriótica para su estabilidad.

Una concepción política es censurablemente sectaria sólo si su justificación depende de una visión particular del bien humano, y no simplemente porque su estabilidad sea contingente de un amplio acuerdo acerca del valor de ciertas actividades y aspiraciones. Por esta razón, la concepción democrática no es sectaria, puesto que está elaborada en torno a una visión de la justificación política –aquella que procede a través de la libre deliberación entre ciudadanos iguales– y no en torno a una concepción sobre la conducta de vida apropiada. Por tanto, aunque es plausible que la estabilidad de una democracia deliberativa dependa de la promoción del ideal de la ciudadanía activa, esta dependencia no basta para mostrar que es censurablemente sectaria.

Incoherencia

Consideremos a continuación la supuesta incoherencia del ideal. Podemos encontrar esta objeción en una importante tradición, que incluye el *Capitalismo, Socialismo y Democracia* de Schumpeter y, más recientemente, la obra de William Riker sobre elección racional y democracia. Deseo decir algo aquí sobre este último, centrándome sólo en una de las razones que Riker da para pensar que el ideal del autogobierno popular es incoherente²¹.

²⁰ Para contrastar visiones sobre el sectarismo, véase Rawls (1987); Dworkin (1985, parte 3); MacIntyre (1981); Sandel (1982).

²¹ Véase Riker (1982); para la discusión de la concepción de Riker, véase Coleman y Ferejohn (1986); Cohen (1986b).

La institucionalización de un procedimiento deliberativo requiere una regla para tomar decisiones en ausencia de consenso —por ejemplo, la regla de las mayorías—. Pero la regla de las mayorías es globalmente inestable: en general, representa un camino que va desde cualquiera de las propuestas hasta cualquier otra de las alternativas posibles. La mayoría, como sustituto del pueblo, lo quiere todo y por tanto no quiere nada. Por supuesto, aunque no hay ninguna seguridad acerca del resultado de la decisión mayoritaria, no es cierto que todo pueda valer como resultado. Pero, dado que la regla de las mayorías es tan inestable, la decisión real de la voluntad mayoritaria no estará determinada por las preferencias mismas, puesto que ellas no restringen el resultado. Antes bien, las decisiones reflejarán las restricciones institucionales concretas bajo las cuales se realizan. Pero tales restricciones son «exógenas al mundo de los gustos y valores» (Riker 1982, p. 190). Por tanto, el ideal del autogobierno popular es incoherente porque estamos, por así decirlo, gobernados por las instituciones, no por nosotros mismos.

Deseo apuntar una dificultad de este argumento que ilumina la estructura de la concepción deliberativa. De acuerdo con el argumento que acabo de resumir, los resultados de las instituciones de la regla de las mayorías reflejan restricciones institucionales «exógenas», y no preferencias subyacentes. Esto sugiere que podemos identificar las preferencias y convicciones que son relevantes para las decisiones colectivas con independencia de las instituciones a través de las cuales éstas se forman y expresan. Pero esto es justo lo que rechaza la concepción deliberativa. Según esta concepción, las preferencias y convicciones relevantes son aquellas que pueden expresarse en una libre deliberación, y no aquellas que son previas a ella. Por esta razón, el autogobierno popular presupone la existencia de unas instituciones que sirven de marco para la deliberación; estas instituciones no son «restricciones exógenas» sobre la agregación de preferencias, sino que intervienen en la formación de su contenido, así como en el modo en que los ciudadanos deciden defenderlas. Y, una vez que se dan las instituciones deliberativas, y una vez que se conforman a ellas las preferencias, las convicciones y las acciones políticas, no está claro que los problemas de inestabilidad permanezcan con tanta intensidad como para concluir que el autogobierno es un ideal vacío e incoherente.

Injusticia

El tercer problema se refiere a la injusticia. Hasta ahora he estado tratando el ideal de la democracia como el ideal básico de una concepción política, pero puede argumentarse que dicho ideal no es el más adecuado para el papel de ideal político fundamental, puesto que su tratamiento de las libertades básicas resulta manifiestamente inaceptable. En el ideal democrático las libertades dependen de los juicios de las mayorías, y de ese modo se otorga legitimidad democrática a las decisiones que restringen las libertades básicas de los individuos. Con el fin de responder a esta crítica me centraré en la libertad de expresión²²,

²² Para la discusión de la conexión entre los ideales de la democracia y de la libertad de expresión, véase Meikeljohn (1948), Tribe (1978); (1985, cap. 2) y Ely (1980, pp. 93-4, 105-6). La libertad de expresión es un caso especial que quizás pueda tener un acomodo más natural en la concepción democrática que las liber-

comenzando por desarrollar una versión de la misma en los términos de un crítico imaginario²³.

«Usted defiende el ideal de un orden democrático, cuyo objetivo es maximizar el *poder del pueblo* para asegurar sus deseos. Con objeto de defender la libertad de expresión, usted dirá que ese poder se vería disminuido si el pueblo careciese de la información requerida para ejercer su voluntad. Dado que la expresión ofrece información, usted concluirá que deberían prohibirse las restricciones a la expresión. El problema de su argumento es que al impedir las restricciones a la libertad de expresión también se restringe el poder del pueblo, dado que los ciudadanos pueden preferir colectivamente tales restricciones. Y así, como cuestión general, no queda claro que la protección de la expresión maximice el poder popular. Por tanto, aunque usted no desee, obviamente, impedir a nadie que hable cuando desee, desde su modelo no puede justificar la existencia de una presunción a favor de la protección de la libertad de expresión. Y esta indiferencia hacia las libertades fundamentales es inaceptable».

Esta objeción tiene fuerza contra algunas de las concepciones que conciben la democracia como un ideal fundamental, particularmente aquellas en las que el valor de la expresión se basa exclusivamente en su papel como fuente de información para promover los fines populares. Pero carece de fuerza alguna contra la concepción deliberativa, puesto que esta última no defiende la expresión por su papel en la maximización del poder del pueblo para asegurar sus deseos. Su defensa descansa, por el contrario, en una concepción de la decisión colectiva, en particular en una idea de cómo se forman y definen en primera instancia los «deseos» que son relevantes para la decisión colectiva. Las preferencias y convicciones relevantes son aquellas que se derivan de, o son confirmadas por, la deliberación. Y se requiere un marco de libre expresión para la consideración razonada de las alternativas que abarca la deliberación. La concepción deliberativa mantiene que la libre expresión es necesaria para determinar qué promueve el bien común, dado que lo que es bueno se fija mediante deliberación pública, y no es previo a ella. Se determina a través de juicios informados y autónomos, que implican el ejercicio de las capacidades deliberativas. Por tanto, el ideal de una democracia deliberativa no es hostil a la libre expresión; antes bien, presupone dicha libertad.

Pero, ¿qué ocurre con la expresión cuando no está directamente dirigida a los asuntos de la política pública? ¿Está comprometida la concepción deliberativa de la democracia a tratar toda «expresión no política» como una libertad de segunda clase, merecedora de una menor protección? Creo que no. Según la concepción deliberativa, la política está dirigida en parte a la formación de las preferencias y convicciones, no sólo a su articulación y agregación. A causa de este

tades de conciencia, o las libertades asociadas con la privacidad y la personalidad. Creo, sin embargo, que la concepción democrática puede dar un tratamiento satisfactorio a estas otras libertades. La rechazaría si creyera lo contrario. La idea general sería que estas otras libertades fundamentales deben ser protegidas para que los ciudadanos sean capaces de participar y tener un igual estatus en la deliberación política, sin miedo a que tal participación les ponga en peligro a causa de sus convicciones o elecciones personales. Si esta línea argumental funciona en los detalles es algo para tratar en otro lugar. Véase al respecto Cohen (1996).

²³ Esta objeción aparece sugerida en Dworkin (1985, pp. 61-3). Dworkin cita el siguiente pasaje de una carta de Madison: «Y un pueblo que desee ser su propio Gobernante, debe armarse con *el poder que da el conocimiento*» (subrayado añadido).

énfasis en el razonamiento sobre las preferencias y convicciones, y a la no restricción de tal razonamiento al ámbito político, la concepción deliberativa no traza ninguna línea visible entre la expresión política y otras formas de expresión. Las formas de expresión que no se refieran a asuntos políticos pueden ser determinantes en la formación de los intereses, objetivos e ideales que los ciudadanos traen consigo a la deliberación pública. Por esta razón, la concepción deliberativa apoya la protección de todo tipo de expresiones, sin tener en cuenta su contenido²⁴. Fijar las preferencias y convicciones por adelantado violaría el núcleo del ideal de la libre deliberación, ya sea restringiendo el contenido de la expresión, ya sea impidiendo el acceso a la expresión, o dificultando la expresión que es esencial para tener convicciones. La objeción de la injusticia, por tanto, naufraga porque las libertades no están simplemente entre los tópicos de la deliberación, sino que ayudan a componer el marco que la hace posible²⁵.

Irrelevancia

La objeción de irrelevancia afirma que la noción de deliberación pública no es relevante en las condiciones políticas modernas²⁶. Esta es la objeción más importante, pero también sobre la que es más difícil decir algo con el grado de generalidad que requiere el contexto presente. Aquí volveré a concentrarme en una versión de la objeción, que considero suficientemente representativa.

La versión que deseo considerar comienza a partir del supuesto de que la única forma de institucionalizar un procedimiento deliberativo es a través de una democracia directa en la que los ciudadanos se reúnen en asambleas legislativas. Dada esta premisa, y tras reconocer que la democracia directa no es posible bajo las condiciones modernas, la objeción concluye que deberíamos rechazar el ideal porque no es relevante en nuestras circunstancias.

La afirmación sobre la imposibilidad de una democracia directa es absolutamente correcta. Pero no veo ningún mérito en la consideración de la democracia directa como la única forma adecuada de institucionalizar el ideal procedimental²⁷. De hecho, en ausencia de una teoría sobre las operaciones de las asambleas democráticas —una teoría que no puede simplemente estipular la existencia de las condiciones ideales— no hay razón para confiar que una democracia directa someta las cuestiones políticas a la resolución deliberativa, incluso aunque una democracia directa fuera una genuina posibilidad institucional²⁸. En ausencia de

²⁴ Sobre la distinción entre las restricciones basadas en el contenido y las restricciones neutrales, las dificultades de esclarecer la distinción en los casos particulares, y las razones especiales para la hostilidad hacia las restricciones basadas en el contenido, véase Tribe (1978, pp. 584-682); Stone (1987, pp. 46-118).

²⁵ No estoy sugiriendo que la concepción deliberativa ofrezca la única justificación sólida de la libertad de expresión. Mi preocupación aquí es, por el contrario, mostrar que la concepción deliberativa es capaz de ofrecer una.

²⁶ Para una formulación especialmente aguda de la objeción de irrelevancia, véase Schmitt (1985).

²⁷ Esta opinión se asocia a veces con Rousseau, el cual se dice que confundió la noción de la legitimidad democrática con la expresión institucional de ese ideal en una democracia directa. Para una crítica de esta interpretación, véase Cohen (1986a).

²⁸ Madison resalta este punto en los *Federalist Papers*. En su objeción a una propuesta de Jefferson para que se vincularan regularmente las cuestiones constitucionales «a la decisión de toda la sociedad», Madison argumenta que eso incrementaría «el peligro de perturbar la tranquilidad pública avivando con demasiada

una explicación realista del funcionamiento de las asambleas ciudadanas, no podemos asumir simplemente que las grandes reuniones con agendas abiertas producirán deliberación alguna, o que estimulará a los participantes a considerarse mutuamente como iguales en un libre procedimiento deliberativo. El sistema adecuado de instituciones deliberativas depende de cuestiones de psicología y comportamiento políticos; no es una consecuencia inmediata del ideal deliberativo. Así, lejos de ser el único esquema deliberativo, la democracia directa puede no ser siquiera una institución particularmente buena para la deliberación. Pero, una vez que rechazamos la idea de que una democracia directa es la forma natural o necesaria del ideal deliberativo, el argumento de la irrelevancia ya no vale. Sin embargo, al decidir cómo sería el ideal relevante, regresamos al problema que mencioné antes. Al carecer de una buena comprensión del trabajo de las instituciones, estamos inevitablemente abocados a hacer juicios más o menos especulativos. Lo que sigue son algunas observaciones sobre un asunto que debería considerarse en este espíritu.

En el núcleo de la institucionalización del proceso deliberativo está la existencia de foros en los que los ciudadanos pueden proponer asuntos para la agenda política y participar en el debate sobre esos asuntos. La existencia de tales foros es un bien público, y debería ser apoyada con dinero público. Esto no se debe a que la financiación pública sea la única forma, ni siquiera la más eficiente, de asegurar el sostenimiento de tales foros. Por el contrario, la financiación pública expresa el compromiso básico de un orden democrático con la resolución de las cuestiones políticas a través de la libre deliberación entre iguales. El problema es entender cómo pueden organizarse tales foros para que promuevan dicha deliberación.

Al considerar tal organización, hay dos puntos clave que desearía subrayar. El primero es que las desigualdades materiales son una fuente importante de desigualdades políticas. El segundo punto —que es más especulativo— es que los foros deliberativos locales, sectoriales o centrados exclusivamente en un asunto no suelen producir la libre deliberación que se requiere para institucionalizar un procedimiento deliberativo. Dado que estos foros reúnen sólo una reducida gama de intereses, únicamente podemos esperar que sus deliberaciones produzcan unos intereses sectoriales coherentes, pero no una concepción más comprehensiva del bien común.

Estas dos consideraciones apoyan la idea de que los partidos políticos financiados con fondos públicos juegan un papel importante a la hora de hacer posible una democracia deliberativa²⁹. Dos razones avalan esta afirmación, que se corresponden con las dos consideraciones que acabo de mencionar. En primer lugar, un rasgo importante de las organizaciones en general, y de los partidos en particular, es que ofrecen un medio a través del cual los individuos y grupos que

fuera [las pasiones públicas]. Y «es únicamente la razón del público la que debe controlar y regular al gobierno... [mientras] las pasiones deben ser controladas y reguladas por el gobierno» (*Federalist Papers* 1961, pp. 315-7). Personalmente, respaldo la forma de la objeción, aunque no su contenido.

²⁹ Aquí me baso en Cohen y Rogers (1983, pp. 154-7). La idea de que los partidos deben organizar la elección política y ofrecen un foco para la deliberación pública es uno de los argumentos sobre los «partidos responsables» en la literatura de ciencia política americana. Mi comprensión de esta idea se debe en buena medida a Perlman (1987), y, más generalmente, al trabajo de mi colega Walter Dean Burnham sobre las implicaciones del deterioro de los partidos en la política democrática. Véase, por ejemplo, Burnham (1982).

carecen de ventajas «naturales» de riqueza pueden superar las desigualdades que se siguen de dicha carencia. Así, las organizaciones pueden ayudar a vencer en los foros deliberativos las desigualdades que proceden de la desigualdad material. Por supuesto, para cumplir este papel las organizaciones no deben estar dominadas por los recursos privados, y esa independencia debe ser manifiesta. De ahí la necesidad de la financiación pública. Llegamos así al segundo punto que mencioné en la discusión de la concepción de Rawls —esas medidas son necesarias para asegurar una igualdad manifiesta—, aunque ahora como una forma de exponer un compromiso compartido con las decisiones deliberativas, y no simplemente como una expresión del compromiso con la equidad. En segundo lugar, dado que los partidos han de afrontar un amplio espectro de asuntos políticos, representan un foro en el que el debate no queda restringido a la manera de las organizaciones locales, sectoriales o de un único asunto. Los partidos pueden ser los foros libres necesarios para formar y articular las concepciones del bien común que constituyen el foco del debate político en una democracia deliberativa.

No hay ciertamente garantía de que los partidos operen como acabo de decir. Pero esto no es especialmente problemático, dado que en política no hay garantías de nada. La cuestión es acercarnos lo más posible a la concepción deliberativa. Y es difícil ver cómo es posible esta concepción en ausencia de partidos fuertes, respaldados con recursos públicos (aunque, por supuesto, también se requiere un gran número de condiciones ulteriores).

IV

He sugerido que adoptemos la noción de asociación democrática como un ideal político fundamental, y he elaborado ese ideal a partir de un procedimiento deliberativo ideal y de los requisitos para la institucionalización de tal procedimiento. Esbocé algunos de los requerimientos. Para mostrar que el ideal democrático puede jugar el papel de un ideal organizador básico, debería proseguir con una explicación mucho más detallada de las libertades fundamentales y de la organización política, afrontando asimismo un amplio número de temas. Por supuesto, cuanto más elaborados son los requisitos para la institucionalización de la libre deliberación pública, mayor es el número de asuntos que puede ser necesario apartar de la agenda política; dicho de otro modo, aumenta la clase de asuntos que forman el marco de la deliberación pública en lugar de ser susceptibles de debate. Y, cuanto mayor es esa clase, menor es el número de objetos a deliberar. Sea esto una noticia buena o mala, en cualquier caso es un lugar adecuado para concluir.

Traducción de *Mariano C. Melero*

BIBLIOGRAFÍA

- Ackerman, B. 1984. «The Storr Lectures: Discovering the Constitution». *Yale Law Journal* 93.
— 1986. «Discovering the Constitution». Unpublished manuscript.

- Burnham, W. D. 1982: *The Current Crisis in American Politics*. Oxford: Oxford University Press.
- Cohen, J. 1986a. «Autonomy and democracy: reflections on Rousseau». *Philosophy and Public Affairs* 15.
- 1986b. «An epistemic conception of democracy». *Ethics* 97.
- 1988. «The economic basis of deliberative democracy». *Social Philosophy and Policy* 6/2.
- Cohen, J. y J. Rogers. 1983. *On Democracy*. Harmondsworth: Penguin.
- Coleman, J. y J. Ferejohn. 1986. «Democracy and social choice». *Ethics* 97.
- Dworkin, R. 1985. *A Matter of Principle*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Elster, J. 1982. «Sour Grapes». En A. Sen and B. Williams (eds.), *Utilitarianism and Beyond*. Cambridge: Cambridge University Press.
- 1986. «The market and forum: three varieties of political theory». En J. Elster y A. Hylland (eds.), *Foundations of Social Choice Theory*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ely, J. H. 1980. *Democracy and Distrust: a theory of judicial review*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- Federalist Papers*. 1961. Ed. C. Rossiter. Nueva York: New American Library.
- Habermas, J. 1975. *Legitimation Crisis*. Tr. T. McCarthy. Boston: Beacon Press; Londres: Heinemann.
- 1979. *Communication and the Evolution of Society*. Tr. T. McCarthy. Boston: Beacon Press.
- 1984. *The Theory of Communicative Action*. Vol. 1. Tr. T. McCarthy. Boston: Beacon Press.
- Kant, I. 1983. «Toward perpetual peace: a philosophical essay». En *Perpetual Peace and Other Essays*. Tr. T. Humphrey. Indianapolis: Hackett.
- MacIntyre, A. 1981. *After Virtue*. Notre Dame: University of Notre Dame Press.
- Manin, B. 1987. «On legitimacy and political deliberation». *Political Theory* 15.
- Meikeljohn, A. 1948. *Free Speech and Its Relation of Self-Government*. Nueva York: Harper and Row.
- Michelman, F. I. 1986. «The Supreme Court, 1985 Term—Foreword: Traces of Self-government». *Harvard Law Review* 100.
- Perlman, L. 1987. «Parties, democracy and consent». Unpublished.
- Rawls, J. 1971. *A Theory of Justice*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press; Oxford: Clarendon Press, 1972.
- 1982. «The basic liberties and their priority. Tanner Lectures on Human Values». Salt Lake City: University of Utah Press, vol. III.
- 1987. The idea of an overlapping consensus. *Oxford Journal of Legal Studies* 7.
- Riker, W. 1982. *Liberalism against Populism: A Confrontation between the Theory of Democracy and the Theory of Social Choice*. San Francisco: W. H. Freeman.
- Sandel, M. 1982. *Liberalism and the Limits of Justice*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Scanlon, T. M. 1982. «Contractualism and utilitarianism». En A. Sen y B. Williams (eds.), *Utilitarianism and Beyond*. Cambridge: Cambridge University Press.

- Schmitt, C. 1985. *The Crisis of Parliamentary Democracy*. Tr. E. Kennedy. Cambridge, Mass.: MIT Press.
- Stone, G. 1987. «Content-neutral restrictions». *University of Chicago Law Review* 54.
- Sunstein, C. 1984. «Naked preferences and the constitution». *Columbia Law Review* 84.
- 1985. «Interest groups in American public law». *Stanford Law Review* 38.
- 1986. «Legal interference with private preferences». *University of Chicago Law Review* 53.
- Tribe, L. 1978. *American Constitutional Law*. Mineola, N. Y.: Foundation Press.
- Unger, R. 1987. *False Necessity*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Williams, B. 1985. *Ethics and the Limits of Philosophy*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press; Londres: Fontana, Collins.